

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4240 Despido/ceses en general 162/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001303

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 162/2015

Sobre despido

Demandante: Youssef Ez Zarouali

Abogada: Francisca María Sánchez López

Demandados: S.A.T. P9989 Peregrín, Petrea Agrícola, S.L., Hortalizas del Almanzora, S.L., Verde Nogalte, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/A: Federico Cuenca Arcos, Javier Cos Egea, Federico Cuenca Arcos, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 162/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Youssef Ez Zarouali contra S.A.T. P9989 Peregrín, Petrea Agrícola, S.L, Hortalizas del Almanzora, S.L., Verde Nogalte, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto n.º 119/2017

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Encarnación Bayona Caja

En Murcia, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Youssef Ez Zarouali ha interpuesto demanda frente a S.A.T. P9989 Peregrin, Petrea Agrícola, S.L., Hortalizas del Almanzora S.L., Verde Nogalte, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de 23-6-2015, el día 23-09-2015.

Segundo.- En fecha 23-9-2015, por S.S.ª en acto de juicio, se acordó la suspensión del juicio concediéndose a la parte actora un plazo de 8 días a fin de que aportara documento acreditativo de presentación de querrela sobre posible falsedad documental, presentándose dicha acreditación en fecha 13-10-2015.

Tercero.- En fecha 13-1-2017, se presentó escrito por la parte demandada SAT 9989 Peregrín, solicitando que por este Juzgado que se requiriera a la parte actora a fin de que informara sobre el estado de la querrela interpuesta, acordándose por resolución de fecha 20-2-2017.

Cuarto.- En fecha 8-5-2017 se presentó escrito por la parte actora solicitando el desistimiento y Archivo del presente procedimiento al haber alcanzado las partes un acuerdo extrajudicial; dándose traslado de dicho escrito por resolución de fecha 10-5-2017 a las partes; contestándose únicamente por

la parte demandada Hortalizas del Almanzora, S.L., y mostrando su conformidad con el desistimiento solicitado por la parte actora.

Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Dispone el artículo 83.2 de la LJS, que si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación, o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Youssef Ez Zarouali de su demanda frente a S.A.T. P9989 Peregrín, Petrea Agrícola, S.L., Hortalizas del Almanzora, S.L., Verde Nogalte, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petrea Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.